

SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030 establece elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural;

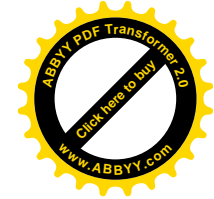
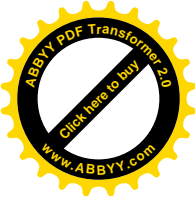
CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el sector agropecuario tiene una importante función en el desarrollo económico y social, mediante la producción de alimentos, la generación de divisas, la generación de empleos e ingresos, y la reducción de la pobreza;

CONSIDERANDO TERCERO: Que para el cumplimiento de esas funciones, el Estado debe crear y/o fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, el seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la reforma y modernización del sector agroalimentario es un proceso necesario para responder al reto que plantea la dinámica actual de la competitividad y la comercialización global;

CONSIDERANDO QUINTO: Que las exportaciones de productos agropecuarios representan uno de los renglones de mayor importancia de la economía dominicana, por lo que el establecimiento de regulaciones, mecanismos, controles e infraestructuras que permitan el cumplimiento de las exigencias internacionales en materia de calidad y de inocuidad, es una estrategia de adopción prioritaria para el país;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es función del Estado velar por la salud de los consumidores en relación con los productos de origen vegetal y animal, mediante la puesta en práctica de un marco normativo jurídico que promueva y asegure la inocuidad de los agroalimentos;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SÉPTIMO: La necesidad de fortalecer la infraestructura de protección fitosanitaria y sanidad animal para lograr mecanismos más eficientes de integración y de coordinación técnica en el cumplimiento de las medidas fito y zoonosanitarias, así como la necesidad de hacer un uso más racional de los recursos humanos y de infraestructura para el fortalecimiento de los sistemas de sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber fundamental del Estado Dominicano establecer los órganos indispensables para aplicar las normas, políticas legales e institucionales que demanda la conservación, expansión, explotación, uso y manejo sostenible del patrimonio agropecuario;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 21 de febrero de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTA: La Ley No. 4990, del 28 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

VISTA: La Ley No. 311-68, del 12 de julio de 1988, sobre Pesticidas y su Reglamento 322 del referente al uso y control de pesticidas.

VISTA: La Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

VISTA: La Ley No. 278 de 1996, que prohíbe la importación, venta y uso de vacunas y antígenos para la Brucelosis y Tuberculosis.

VISTA: La Ley No. 231, del 22 de noviembre de 1971 y su Reglamento No. 271 del 30 de noviembre de 1978, que establece un sistema de producción, procesamiento, y comercio de semillas.

VISTO: Decreto No. 1139-67, del 1ro de septiembre de 1967, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

VISTO: Decreto No. 217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de plaguicidas agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al ambiente.

VISTO: El Decreto No. 515-05, del 20 de septiembre 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto No. 607-05, del 2 de noviembre de 2005, que declara de interés público el combate y erradicación de la Peste Porcina Clásica.

VISTO: El Decreto No. 521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de establecimientos y Medicamentos Veterinarios.

VISTO: El Decreto No. 52-08, del 4 de febrero de 2008, sobre el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTO: El Decreto No. 174-08, del 4 de febrero de 2008, para el reforzamiento de la prevención, control y/o erradicación de enfermedades exóticas en animales domésticos en la Republica Dominicana.

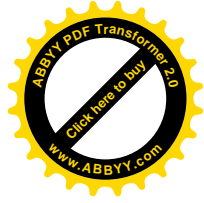
VISTO: El Decreto No. 435-09, del 5 de junio de 2009, que crea la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).

VISTO: El Decreto No. 244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento del Limite Máximo de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

VISTO: El Decreto No. 354-10 del 28 de junio de 2010, sobre el Reglamento Técnico del Limite Máximo de Residuos de Medicamentos Veterinarios en Alimentos de origen animal.

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad agroalimentaria, (EL SENASIA), con la finalidad de dedicarse a la protección, control, vigilancia y supervisión de la sanidad vegetal, la sanidad animal, y la inocuidad de los agroalimentos en la fase de producción primaria.

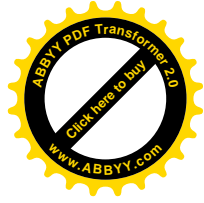


SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es en todo el territorio nacional.

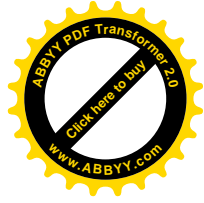
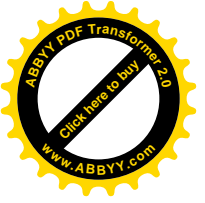
Artículo 3.- Definiciones. A los efectos de la correcta interpretación de esta ley, se entiende por:

- 1) **Acuerdos internacionales:** Significa todos los acuerdos, tratados y convenios internacionales, sean éstos bilaterales o multilaterales, legalmente suscritos y ratificados por la República Dominicana, que contengan normativas, obligaciones, directrices y/o derechos a cargo del país en el marco de la protección fito y zoonosanitaria.
- 2) **Análisis de riesgo:** Es una herramienta utilizada en el área de la sanidad vegetal y la sanidad animal, mediante la cual se ordena la toma de decisiones a través de un proceso lógico, estructurado y consistente. Los países utilizan el análisis de riesgo como un método para evaluar los riesgos de enfermedades asociadas al traslado tanto interno como la exportación e importación de productos y subproductos de origen vegetal y animal, incluyendo material biológico vegetal y animal, así como alimentos para animales, productos biológicos y material patológico.
- 3) **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA):** Métodos de cultivo, cosecha, selección, almacenamiento y transporte de productos agrícolas, desarrollados y aplicados para asegurar su buena condición sanitaria, mediante persona física o moral en la producción, acopio, empaque, y/o movilización, distribución y comercialización de los productos hortofrutícolas para la reducción o eliminación de los peligros de contaminación biológica, química y física.
- 4) **Buenas Prácticas Ganaderas (BPG):** Todas las acciones orientadas a asegurar la inocuidad de los productos de origen animal en su fase primaria y transporte de productos alimenticios.
- 5) **Calidad:** Es la totalidad de los atributos y características de un producto o servicio basada en su capacidad para satisfacer necesidades declaradas o implicadas.
- 6) **Certificado Fitosanitario:** Documento oficial que atestigua la condición fitosanitaria de cualquier envío sujeto a reglamentación fitosanitaria, diseñado según los modelos de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).
- 7) **Certificado Zoonosanitario:** Certificado extendido por una entidad competente del país de origen, en el que se hace constar el buen estado sanitario de las mercancías de origen animal en él consignadas.
- 8) **CNMSF:** Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, creado para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos, derechos y obligaciones asumidos por el país en el Acuerdo sobre las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 9) **Cuarentena:** Confinamiento oficial de plantas o animales, así como productos y subproductos derivados de éstos, sometidos a reglamentaciones fito o zoonosanitarias para observación, investigación, inspección, prueba, tratamiento o devolución a su lugar de origen, cuando se trate de especímenes introducidos o de su destrucción.
- 10) **Enfermedad:** Representa el mal funcionamiento de las células y tejidos de plantas y animales, causado por un agente biótico o abiótico, provocando anomalías visibles o no en las plantas y animales afectados denominadas síntomas. La enfermedad es un proceso dinámico, donde intervienen un agente causal, el cual bajo condiciones ambientales favorables altera morfológica y fisiológicamente las plantas y animales.
- 11) **HACCP (Siglas en Inglés):** Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control aplicado al proceso de elaboración y procesamiento de alimentos, es un proceso sistemático que identifica los peligros para la inocuidad alimentaria y establece métodos de control, con énfasis especial en la prevención.
- 12) **Inocuidad:** La garantía de que los alimentos no causaran perjuicio al consumidor cuando sean preparados o ingeridos de acuerdo con su uso previsto.
- 13) **Inspección en origen:** Es el examen visual oficial *in situ* de plantas, animales, productos vegetales y animales y otros artículos reglamentados para determinar la existencia de plagas y enfermedades, así como el cumplimiento de las reglamentaciones fito y zoonosanitarias, de conformidad con la normativa Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- 14) **Medicamentos Veterinarios:** Todas las sustancias materiales de cualquier origen y sus mezclas que se utilicen en los animales, con fines terapéuticos, profilácticos, diagnósticos o para modificar las funciones fisiológicas o el comportamiento de los mismos. Se incluyen en esta definición todos los aditivos con propiedades farmacológicas, tales como coccidiostatos, antibióticos y promotores de crecimiento, usados en los alimentos para animales, los acidificantes, los fungicidas, los plaguicidas y productos cosméticos de uso veterinario, los alimentos medicamentosos y las mezclas vitamínicas y minerales dados directamente al animal por cualquier vía de aplicación.
- 15) **Plaga:** Especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o interfieren con la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y sus productos, o alimentos para animales.
- 16) **Plaga reglamentada:** Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para sembrar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.



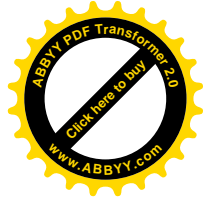
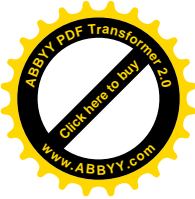
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 17) Productos agroalimentarios:** Cualquier producto o sustancia obtenido de la agricultura, ganadería, aprovechamiento cinegéticos o forestales, o derivados de ellos, destinados a ser ingeridos por los seres humanos o con probabilidad de serlo, o destinado a alimentación animal, siempre que este vaya destinado a la alimentación humana. Se consideran excluido de este término: las semillas y plantas de viveros, los animales vivos, las plantas antes de la cosecha, el tabaco, los medicamentos, las sustancia estupefacientes, los residuos y contaminantes, los productos fitosanitarios, los productos zoonos, y los productos fertilizantes.
- 18) Productos biológicos:** Son aquellos productos preparados a partir de microorganismos, componentes de los seres vivos o que proceden de estos o bien de sustancias sintéticas con características semejantes a las derivadas de los seres vivos, utilizadas para el diagnóstico, con fines profiláctico, terapéutico o para rehabilitación en los animales; por ejemplo: vacunas, bacterinas, sueros inmunoprolácticos, hormonas, reactivos, entre otros.
- 19) Productos para la protección de cultivos o plaguicidas:** cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a prevenir, destruir, atraer, repeler o combatir cualquier plaga, incluidas las especies indeseadas de plantas o animales, durante la producción, post-cosecha, almacenamiento, transporte, distribución y elaboración de alimentos y productos agrícolas, tales como insecticidas, fungicidas, nematocidas, herbicidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, entre otros. El término no incluye los fertilizantes, o nutrientes de origen orgánico, inorgánico o químicos.
- 20) Residuos de productos para la protección de los cultivos o (plaguicidas):** Cualquier sustancia especificada presente en alimentos, productos agrícolas o alimentos para animales como consecuencia del uso de un plaguicida. El término incluye cualquier derivado de un plaguicida, como productos de conversión, metabolitos y productos de reacción, y las impurezas consideradas de importancia toxicológica.
- 21) Trazabilidad:** La posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

CAPITULO II

DE LA CREACION, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DEL SENASIA

Artículo 4.- Creación del SENASIA. Se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA), como una dependencia autónoma y descentralizada del Sector Público Agropecuario, de duración indefinida, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y poderes para ejercer derechos y contraer obligaciones.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Párrafo I.- El SENASIA está adscrito al Ministerio de Agricultura, quien ejerce sobre el la potestad de tutela a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

Párrafo II.- El Departamento de Sanidad Vegetal y sus dependencias, el Departamento de Inocuidad Agroalimentaria y sus dependencias, del Ministerio de Agricultura, y la Dirección de Sanidad Animal y sus dependencias de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA), pasan a ser partes integrantes del SENASIA, adoptando dentro del mismo la organización que dispone esta ley y sus Reglamentos.

Párrafo III.- El Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN), los Laboratorios Regionales y Zonales de Diagnóstico Veterinario, y los Laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal, dependencias del Ministerio de Agricultura pasan a ser parte integrante del SENASIA, adoptando dentro del mismo la organización que dispone esta ley y sus reglamentos.

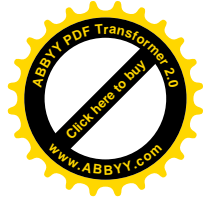
Artículo 5.-Sede. El SENASIA tiene su sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo crear otras dependencias en todo el territorio nacional.

Artículo 6.- Naturaleza. El SENASIA tiene por objeto garantizar la protección sostenible de los recursos fitozoosanitarios, la difusión y aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y las Buenas Prácticas Ganaderas y el control de los insumos, productos protectores de cultivos y medicamentos veterinarios que se producen, formulan y comercializan en el país.

Artículo 7.- Atribuciones y funciones. El SENASIA es responsable, de la administración, la ejecución y control de las políticas y la dirección del Sistema Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, de conformidad con esta ley y las legislaciones vigentes.

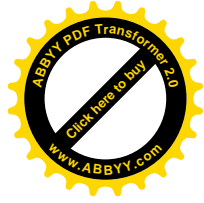
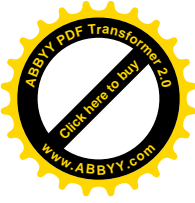
Párrafo. El SENASIA es la autoridad máxima que establece las exigencias de internación de productos y subproductos de origen vegetal y animal que puedan portar agentes causales de plagas, enfermedades y contaminación de plantas, animales y el medio en que éstos se desarrollan y tiene potestad para ejercer las siguientes funciones:

- 1) Organizar el Sistema Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria;
- 2) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de sanidad vegetal, sanidad animal e inocuidad de los agroalimentos y aplicar las sanciones pertinentes;



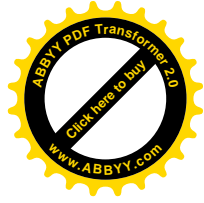
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3) Mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de enfermedades de las especies vegetales y animales, de interés para la producción nacional, presentes en el país o con posibilidad de presentarse, e implementar los programas de control correspondientes;
- 4) Establecer y aplicar los requisitos, disposiciones cuarentenarias y medidas de seguridad sanitaria, y verificar que los vegetales, animales y sus productos y subproductos que pretendan ingresar al país o se movilicen por el territorio nacional, no constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios;
- 5) Realizar las inspecciones y controles en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad agroalimentaria, en puertos, aeropuertos, fronteras, puestos internos, unidades de producción, almacenes y lugares de expendio a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fitozoosanitarias y de inocuidad;
- 6) Realizar análisis de riesgo sobre la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades que afecten a la agricultura y la ganadería, así como la comunicación de riesgos intercambiando informaciones sobre los mismos conjuntamente con los consumidores y otras partes interesadas;
- 7) Realizar la vigilancia y el seguimiento de los residuos e higiene de los agroalimentos primarios producidos en el país o en el extranjero, mediante la aplicación del Programa Nacional de Monitoreo y Vigilancia de Residuos e Higiene de Alimentos, en función del análisis de riesgo;
- 8) Autorizar la expedición de certificados fitosanitarios y zoonosanitarios de no objeción de importación y exportación de plantas, animales, así como de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 9) Aprobar y certificar el registro de productos y subproductos destinados a la protección de los cultivos y al uso animal, sean de fabricación o formulación nacional o extranjera;
- 10) Establecer las medidas que garantizan la inocuidad en la producción, manejo, empaque y transporte (aéreo, marítimo y terrestre) de los alimentos de origen vegetal y animal en su fase primaria, promoviendo la aplicación y proceso de certificación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) en el país;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 11) Diseñar, implementar y evaluar las campañas fito y zoonosanitarias, e instrumentar los mecanismos de emergencia contra plagas y enfermedades que constituyan un riesgo para los recursos agropecuarios del país.
- 12) Colaborar con las autoridades gubernamentales, principalmente las municipales, de Salud Pública e Industria y Comercio en el establecimiento de medidas regulatorias y mecanismos de inspección que se requieran para el desempeño eficiente de los establecimientos de sacrificio y procesamiento de animales;
- 13) Promover la aplicación de sistemas de autocontrol de parte de los productores y exportadores de origen agropecuario, tal como el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP por sus siglas en Inglés);
- 14) Elaborar y aplicar la reglamentación sobre trazabilidad que incluya la producción vegetal y la producción animal;
- 15) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas que exigen las condiciones fitosanitarias de semillas y/o material de siembra introducido y/o producido en el país en laboratorios, viveros o campo abierto;
- 16) Realizar análisis de riesgo, basados en las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), previo a la emisión de certificados de no objeción de productos biológicos de uso veterinarios, entiéndase vacunas, antígenos, suero animal, semen, óvulos, embriones y otros;
- 17) Certificar en base a la reglamentación nacional, el sistema de trazabilidad armonizado que incluya los aspectos relativos al registro de las unidades productivas, los medios de identificación, registro de movilización y medio de transporte y sistema de información que abarque las diferentes fases de la cadena en la producción primaria de alimentos de origen agropecuario;
- 18) Mantener relaciones de intercambio técnico-científico con otras instituciones u organismos públicos y privados, academias, vinculados al SENASIA a través de labores de servicios, investigación, extensión y capacitación agropecuarias;
- 19) Operar unidades regionales y zonales, especializadas para una cobertura plena en el territorio nacional en materia de protección fitozoonosanitaria, y de inocuidad de los agroalimentos;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

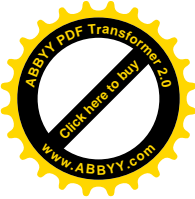
- 20) Suscribir acuerdos de investigación en materia de protección fitozoosanitaria, así como inocuidad de los agroalimentos, con organismos, públicos, privados, académicos y no gubernamentales;
- 21) Representar a la República Dominicana en foros locales, regionales e internacionales que aborden temas fitozoosanitarios, así como inocuidad agroalimentaria y velar por el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por la República Dominicana en materia de protección fitozoosanitarios e inocuidad de los agroalimentos;
- 22) Velar por el cumplimiento de las convenciones y acuerdos internacionales suscritos por el país en materia de las competencias del Servicio;
- 23) Desempeñar cualquiera otra función que le sea asignada por el Estado dentro de su competencia.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL SENASIA

Artículo 8.-Estructura institucional. El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria tiene la siguiente estructura institucional:

- 1) Consejo Directivo;
- 2) Dirección Ejecutiva;
- 3) Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria;
- 4) Dirección Técnica de Sanidad Animal;
- 5) Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria;
- 6) Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria;
- 7) Dirección Técnica de Registro;
- 8) División de Servicios de Laboratorios.

Párrafo.- La División de Servicios de Laboratorios, está constituida por: las facilidades del Laboratorio Central, los Regionales y Zonales de Diagnóstico Veterinario, y los Laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal, y otros laboratorios adscritos al Ministerio de Agricultura, que en coordinación con los laboratorios de investigación del Instituto Dominicano de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (IDIAF) o afines, apoyan las actividades de diagnósticos de plagas y enfermedades en plantas y animales; así como los servicios analíticos, vinculados a la inocuidad agroalimentaria.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 9.- Requisitos. Para ser director de cada una de las direcciones técnicas establecidas en el artículo 8, se requiere los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano(a) y mayor de edad;
- 2) Poseer un título de ingeniero agrónomo, doctor o licenciado en medicina veterinaria o su equivalente, preferiblemente con especialidad, maestría o doctorado en la materia;
- 3) Experiencia de más de cinco años en el área de dirección técnica correspondiente;
- 4) Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

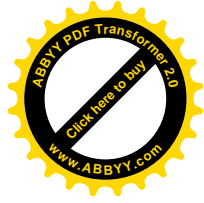
Artículo 10.- Terna. El director de cada una de las direcciones técnicas establecidas en el artículo 8, excepto la Dirección Ejecutiva, es designado por el Consejo Directivo de una terna presentada por la Dirección Ejecutiva. La terna presentada es el resultado de un concurso público nacional.

SECCION I DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- Creación del Consejo Directivo. Se crea el Consejo Directivo, como la máxima autoridad normativa del SENASIA.

Artículo 12.- Atribuciones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1) Formular las políticas y sus instrumentos relativos a la protección fito y zoonosanitaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 2) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del SENASIA, el cual deberá el Ministerio de Agricultura incluirlo en su presupuesto anual;
- 3) Aprobar la estructura administrativa con que operará el SENASIA;
- 4) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones para cada una de las estructuras institucionales del SENASIA, acordes a los objetivos del mismo y el ámbito de acción de las leyes que administra, reglamentos y normas técnicas;
- 5) Garantizar la aplicación correcta de las Leyes de Protección Fitosanitaria y Sanidad Animal, sus Reglamentos Generales y Normas Técnicas de Aplicación;
- 6) Velar por la aplicación del Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), como mecanismo que asegura la incorporación



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

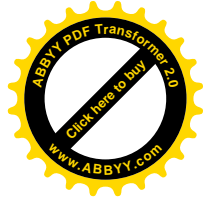
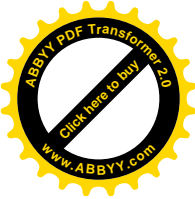
de tecnologías limpias a la producción agrícola y pecuaria, como garantía de la inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario;

- 7) Reunirse en calidad de Comité de Emergencia Fitozoosanitaria, cuando así lo ameriten las circunstancias sobre riesgos de introducción, y/o surgimiento de plagas y enfermedades, así como la aparición de situaciones de desastres que amenacen o puedan amenazar el patrimonio agropecuario del país;
- 8) Conocer y aprobar los costos, tarifas y mecanismos de captación de fondos correspondientes a los servicios que presta el SENASIA, a fin de garantizar recursos permanentes para labores de investigación, entrenamiento de los recursos humanos profesionales y modernización de las estructuras físicas, operativas y tecnológicas;
- 9) Aprobar el Manual de Uso de los Recursos generados por los servicios prestados por el SENASIA;
- 10) Conocer y aprobar resoluciones relativas al desenvolvimiento técnico de las instancias del SENASIA;
- 11) Conocer y aprobar los sistemas administrativos contables del SENASIA;
- 12) Diseñar y aprobar su propio reglamento, el cual podrá crear funciones adicionales al Consejo Directivo para garantizar la eficiencia del SENASIA;
- 13) Ejecutar cualquiera otra función que sea necesaria para el buen desempeño del SENASIA.

Artículo 13. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del SENASIA está integrado por los o las titulares de las siguientes instancias:

- 1) Ministerio de Agricultura, quien preside el Consejo;
- 2) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 3) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 4) Ministerio de Industria y Comercio;
- 5) Dirección General de Ganadería;
- 6) La Junta Agroempresarial Dominicana, Inc.;
- 7) La Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores, Inc.
- 8) Director Ejecutivo del SENASIA.

Párrafo.- El Director Ejecutivo del SENASIA, ejerce la función de Secretario (a) del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.



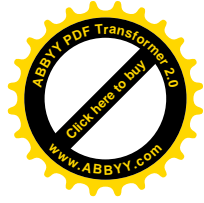
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION II DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 14. –Creación de la Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección ejecutiva, como la autoridad máxima ejecutiva del SENASIA.

Artículo 15.- Atribuciones de la Dirección Ejecutiva. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;
- 2) Asesorar e informar al Ministro de Agricultura sobre los asuntos que sean competencia del Servicio;
- 3) Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, y mantener una relación permanente con el mismo.
- 4) Coordinar la elaboración y someter a la aprobación del Consejo Directivo las prioridades en materia de protección fito y zoonosanitaria, así como los planes de trabajo y presupuestos anuales;
- 5) Colaborar con las Direcciones Técnicas en el diseño de normas e instrumentos de aplicación para el cumplimiento de las leyes bajo la administración del SENASIA;
- 6) Proponer al Consejo Directivo los costos, tarifas y mecanismos de captación de fondos parafiscales correspondientes a los servicios que presta el SENASIA. Las tarifas deberán ser competitivas o equivalentes con los valores de mercado. Establecer mecanismos de coordinación con todos componentes del Sistema de Calidad de la República Dominicana para la oficialización de normas en el campo de la sanidad agropecuaria e inocuidad de los agroalimentos;
- 7) Dar a conocer al Consejo Directivo las declaratorias de emergencias que se hayan producido en el campo de la fito y la zoonosanidad, en virtud de las leyes que la rigen y sus reglamentos;
- 8) Diseñar junto con las demás dependencias del SENASIA los sistemas administrativos y contables para su operatividad y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- 9) Representar al SENASIA a nivel nacional e internacional;
- 10) Suscribir convenios de cooperación técnica en materia de protección fito y zoonosanitaria e inocuidad de los alimentos de origen vegetal y pecuario;
- 11) Gestionar cooperación técnica a nivel nacional e internacional para los programas de protección fito y zoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria;
- 12) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 13) Actuar como Secretario Ejecutivo del Comité Nacional de Emergencias Fitozoonosanitarias;

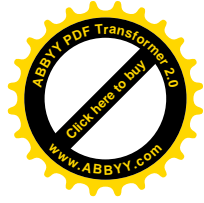
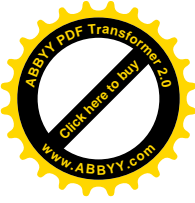


SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 14) Presentar al Consejo Directivo los planes operativos, los presupuestos, las memorias, los reglamentos internos y cambios en la organización del SENASIA;
- 15) Presentar el presupuesto anual del SENASIA a las instancias del Gobierno Central establecidas para tales fines;
- 16) Administrar los recursos humanos, incluyendo el nombramiento, reubicación, mejoría de las condiciones laborales y la seguridad social, desarrollo de las capacidades del personal, evaluación de desempeño, incentivos y terminación de contrato, de acuerdo a los procedimientos institucionales y las leyes vigentes;
- 17) Conocer y aprobar designaciones, promociones, suspensiones y cancelaciones del personal propuesta por la Dirección Ejecutiva;
- 18) Administrar los recursos financieros del SENASIA, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda;
- 19) Supervisar la ejecución de las actividades, programas y proyectos mediante los mecanismos institucionales;
- 20) Preservar y administrar el patrimonio de la institución;
- 21) Gestionar los recursos materiales y financieros para la sostenibilidad del SENASIA;
- 22) Velar por la calidad del trabajo en todas las instancias de la Institución;
- 23) Participar en las reuniones de las Direcciones Técnicas;
- 24) Cumplir y hacer cumplir esta ley y los reglamentos internos del SENASIA;
- 25) Preparar y remitir informes técnicos y financieros periódicos para ser conocidos en las sesiones ordinarias del Consejo Directivo;
- 26) Asistir en materia Fitozoosanitaria al Ministerio de Relaciones Exteriores, de igual forma gestiona las credenciales para la representación oficial del país ante eventos nacionales e internacionales vinculados a las funciones del SENASIA.
- 27) Cualquier otro asunto que le sea confirmado dentro del marco institucional.

Artículo 16.- Estructura institucional de la Dirección Ejecutiva. Para garantizar un desempeño eficiente, la Dirección Ejecutiva, de conformidad con los reglamentos, crea la estructura interna del SENASIA que debe ser ratificada por el Consejo Directivo.

Artículo 17.- Director Ejecutivo. La dirección Ejecutiva tiene un Director(a) Ejecutivo (a), que es designado (a) por el Poder Ejecutivo, de una terna presentada por el Consejo Directivo del SENASIA. La terna presentada es el resultado de un concurso público nacional



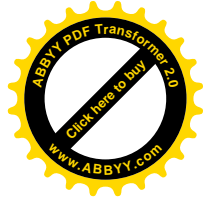
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION III DE LA DIRECCION TECNICA DE PROTECCION FITOSANITARIA.

Artículo 18.-Creación de la Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria. Como parte integral del SENASIA, se crea la Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria, (DTPF) responsable del diseño, planificación, ejecución de las políticas y dirección del sistema nacional de protección fitosanitario y de aplicar las leyes y reglamentos sobre Sanidad Vegetal y las demás normas vigentes.

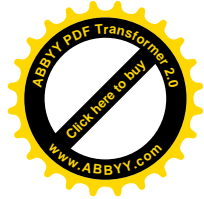
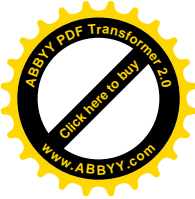
Artículo 19.- Atribuciones de la DTPF. La Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar y hacer cumplir la Ley y reglamentos sobre Sanidad Vegetal, así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de la protección fitosanitaria;
- 2) Establecer y ejecutar programas de vigilancia, notificación y monitoreo fitosanitario. Además diseñar y verificar la correcta implementación de los planes de emergencia fitosanitaria;
- 3) Crear y poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Protección Fitosanitaria;
- 4) Colaborar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas agrícolas, así como en los procesos de certificación de éstas. Además de la prestación de servicios oficiales relacionados con la protección fitosanitaria;
- 5) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en la emisión de certificados fitosanitarios de importación y exportación de productos y subproductos de origen vegetal. Además de la prestación de servicios oficiales relacionados con la protección fitosanitaria;
- 6) Representar al SENASIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de la protección fitosanitaria;
- 7) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de la protección fitosanitaria para el personal técnico del SENASIA y del Ministerio de Agricultura, así como a organizaciones, empresas y productores agrícolas;
- 8) Establecer una base de datos y difundir informaciones y estadísticas relacionadas con la protección fitosanitaria;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 9) Operar mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionado con la producción, empaque, venta y distribución de productos destinados a la protección de los cultivos;
- 10) Operar mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos para garantizar la protección fitosanitaria, así como la eficacia y calidad de los productos para la protección de los cultivos;
- 11) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normativas que exigen las condiciones fitosanitarias de semillas y/o material de siembra introducido y/o producido en el país en laboratorios, viveros o campo abierto;
- 12) Identificar las áreas en materia de protección vegetal que requieran de la investigación científico-tecnológica para generar informaciones técnicas en coordinación con las entidades de investigación y las academias;
- 13) Realizar los análisis de riesgos que demanden los problemas fitosanitarios;
- 14) Analizar y proponer comentarios y/o sugerencias a los distintos proyectos de normas internacionales en materia Fitosanitaria;
- 15) Dirigir y supervisar las funciones y actividades de protección fitosanitaria en las zonas y regiones agropecuarias;
- 16) Elaborar propuestas para la ejecución de acciones nacionales en materia de protección fitosanitaria;
- 17) Recomendar las modificaciones y cancelaciones de normas oficiales en materia de protección fitosanitaria, cuando científicamente hayan variado los supuestos que les dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;
- 18) Representar al SENASIA en el Subcomité Técnico Científico de Sanidad Vegetal del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF) y en aquellos eventos nacionales e internacionales relacionados al Comité;
- 19) Desempeñar otras funciones encomendadas para lograr los objetivos de la presente Ley, la Ley de Sanidad Vegetal, sus reglamentos y normas técnicas de aplicación.



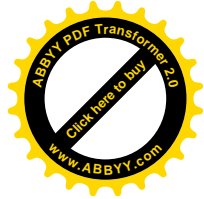
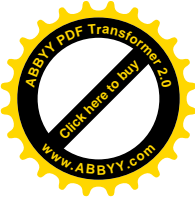
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION IV DE LA DIRECCION TECNICA DE SANIDAD ANIMAL

Artículo 20.- Creación de la Dirección Técnica de Sanidad Animal. Como parte integral del SENASIA, se crea la Dirección Técnica de Sanidad Animal (DTSA) responsable del diseño, la planificación, ejecución de la política y dirección del sistema nacional zoonosanitario y de aplicación de la Ley de Sanidad Animal, y demás normas vigentes. .

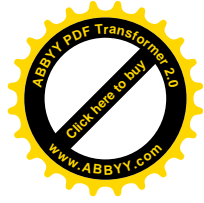
Artículo 21.-Atribuciones de la Dirección Técnica de Sanidad Animal. Las atribuciones de la Dirección Técnica de Sanidad Animal son las siguientes:

- 1) Aplicar y hacer cumplir la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y normas técnicas de aplicación, así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de la Sanidad animal;
- 2) Crear y poner en funcionamiento el Sistema Nacional de Sanidad Animal;
- 3) Coordinar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas ganaderas, así como en los procesos de certificación de éstas. Además de coordinar la prestación de servicios oficiales relacionados con la Sanidad animal;
- 4) Diseñar e implementar programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales;
- 5) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria la emisión de permisos de no objeción de importaciones de productos y subproductos de origen animal. Además de coordinar la prestación de servicios oficiales relacionados con la Sanidad animal;
- 6) Dirigir y supervisar las funciones y actividades de sanidad animal en las zonas y regiones agropecuarias;
- 7) Representar al SENASIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de la Sanidad Animal;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 8) Realizar inspecciones junto al personal del Ministerio de Salud Pública de lugares donde se sacrifican animales de manera legal para el consumo humano y tomar las medidas necesarias cuando se identifiquen lugares que no cumplen con la normativa para el sacrificio de animales;
- 9) Apoyar con personal técnico especializados a las autoridades del Ministerio de Salud Pública y los Ayuntamientos en las actividades de control sanitario en lugares donde se sacrifican animales destinados al consumo humano;
- 10) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de la sanidad animal para el personal técnico del SENASIA y del Ministerio de Agricultura, así como de organizaciones, empresas y productores pecuarios;
- 11) Establecer una base de datos y difundir informaciones y estadísticas relacionadas con la sanidad animal;
- 12) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionado con la producción, empaque, venta y distribución de productos y subproductos destinados a la sanidad, nutrición y alimentación de los animales, incluyendo la inspección de establecimientos;
- 13) Establecer mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos para garantizar la sanidad animal, así como la eficacia y calidad de los productos para la protección y nutrición de los animales;
- 14) Realizar análisis de riesgo, basados en las directrices de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), previo a la emisión de certificados de no objeción de productos biológicos de uso veterinarios, entendiéndose vacunas, antígenos, suero animal, semen, óvulos, embriones y otros;
- 15) Coordinar con las Divisiones de Control de Calidad, Diagnostico, Producción de Biológicos del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) los servicios laboratoriales vinculados a la Sanidad Animal;
- 16) Realizar los análisis de riesgo que se requieran para solucionar problemas zoonosarios;
- 17) Analizar y proponer comentarios y/o sugerencias a los distintos proyectos y/o notificaciones de normas internacionales en materia de Sanidad Animal;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 18) Diseñar y verificar la correcta implementación de los planes de emergencia vinculada a Sanidad Animal;
- 19) Elaborar propuestas para la ejecución de acciones ante situaciones zoonositarias de interés nacional;
- 20) Recomendar la modificación y/o derogación de normas oficiales en materia de sanidad animal, cuando científicamente hayan variado los supuestos que le dieron origen o no se justifique la continuación de su vigencia;
- 21) Colaborar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en la elaboración y actualización de las normas sanitarias para la puesta en práctica que permitan la actualización constante de la base legal sanitaria. Representar al SENASIA en el Subcomité Técnico Científico de Sanidad Animal del Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF) y en aquellos eventos nacionales e internacionales relacionados al Comité;
- 22) Desempeñar otras funciones encomendadas para lograr los objetivos de esta ley, la Ley de Sanidad Animal, sus reglamentos y normas técnicas de aplicación.

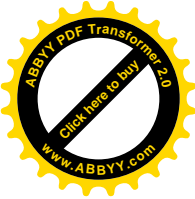
SECCION V DE LA DIRECCION TECNICA DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 22.- Creación de la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria. Como parte integral del SENASIA se crea la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria (DTIA), responsable del diseño, planificación, ejecución de la política y dirección del Sistema de Inocuidad Agroalimentaria y de la aplicación del Reglamento de Aplicación de las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Practicas Ganaderas.

Párrafo. El Departamento de Inocuidad Agroalimentaria del Ministerio de Agricultura pasa al SENASIA bajo la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 23.- Atribuciones de la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria. La Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria se establece con las siguientes atribuciones:

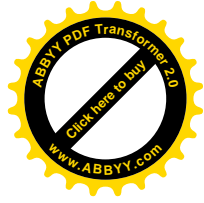
- 1) Ejecutar las políticas orientadas a garantizar la inocuidad de los agroalimentos en el marco de un Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria;
- 2) Aplicar el Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), poniendo en práctica los procedimientos de registro, seguimiento, inspección y certificación de las unidades de producción agropecuaria



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

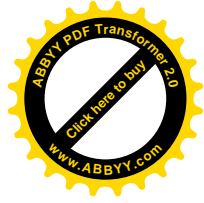
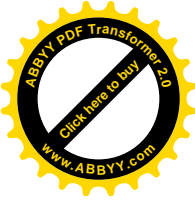
que aplican Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y Buenas Practicas Ganaderas (BPG) exigidos por el comercio nacional e internacional;

- 3) Aplicar los procedimientos de registro y acreditación en el país de las empresas autorizadas para desarrollar certificaciones de los procesos de cumplimiento Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) exigidos por el comercio nacional e internacional;
- 4) Definir y aplicar los estándares de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) para los rubros de producción del sector agropecuario, emitir las normas correspondientes, e identificar aquellas que ameritan ser modificadas y/o derogadas en materia de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG), en coordinación con los organismos oficiales competentes;
- 5) Promover y coordinar con los organismos especializados públicos, privados y no gubernamentales todos los aspectos relacionados con la elaboración de normas y el proceso de aplicación y cumplimiento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) para la obtención de productos agroalimentos inocuos en cumplimiento con la normativa nacional e internacional;
- 6) Ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el país en materia de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) que garanticen la inocuidad de los productos de origen vegetal y animal en su fase de producción primaria;
- 7) Coordinar la ejecución de planes conjuntos con las autoridades sanitarias y municipales para la aplicación de Buenas Prácticas de Manejo en los lugares destinados a la producción y manejo de productos de origen animal de consumo humano y realizar inspecciones periódicas a dichos lugares para tomar las medidas necesarias cuando se determine el no cumplimiento de la normativa nacional;
- 8) Divulgar entre usuarios de insumos agropecuarios, la información de los productos y subproductos destinados a la protección y nutrición de los cultivos, así como productos de uso animal, permitidos por la legislación dominicana y los países de destino de las exportaciones de productos y subproductos de origen vegetal y animal, así como los niveles de residuos permitidos de conformidad con las normas internacionales;
- 9) Ejecutar programas de control y seguimiento de residuos y contaminantes en alimentos no procesados de origen vegetal y animal;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 10) Diseñar un programa de entrenamiento para inspectores a ser incorporados a la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria;
- 11) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de inocuidad agroalimentaria para el personal técnico del SENASIA del Ministerio de Agricultura, así como organizaciones, empacadoras y productores agropecuarios, a fin de dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG);
- 12) Participar en el diseño de los procedimientos e instructivos para implementar un Sistema de Gestión de Calidad en las Direcciones Técnicas del SENASIA y sus dependencias;
- 13) Colaborar con la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en la emisión de certificados de no objeción de importaciones de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 14) Establecer una base de datos y difundir informaciones y estadísticas relacionadas con la inocuidad agroalimentaria, para la gestión, evaluación y comunicación de riesgos y toma de decisiones; así como divulgar informaciones destinadas a crear conciencia entre los consumidores sobre la importancia de la inocuidad agroalimentaria;
- 15) Establecer mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionado con la producción, empaque, venta y distribución de productos agroalimentarios, incluyendo la inspección de establecimientos;
- 16) Dirigir y supervisar las funciones y actividades de inocuidad agroalimentaria en las zonas y regiones agropecuarias;
- 17) Representar al SENASIA en el Subcomité Técnico Científico de Inocuidad de los Alimentos (COTECA), del Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF), y en aquellos eventos nacionales e internacionales relacionados;
- 18) Proponer ante DIGENOR las normas sobre HACCP y trazabilidad en los productos agroalimentarios y en el procesamiento de los mismos y participar en el diseño de los procedimientos e instructivos para implementar un Sistema de Gestión de Calidad;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

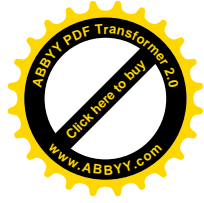
- 19) Mantener actualizada la información técnica en materia de inocuidad, con el objetivo de tomar las previsiones ante los peligros potenciales que afecten la inocuidad alimentaria, en coordinación con las Direcciones Técnicas de Protección Fitosanitaria y Zoonositaria. Así como, preparar informes periódicos sobre la situación de la inocuidad agroalimentaria para las sesiones del Comité Nacional para la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (CNMSF);
- 20) Analizar y proponer comentarios a los distintos proyectos y/o notificaciones de normas internacionales en materia inocuidad agroalimentaria;
- 21) Establecer una base de datos y difundir informaciones y estadísticas relacionadas con la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) para ser presentadas en las sesiones del Comité Nacional de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y para su difusión posterior;
- 22) Organizar y dirigir todas aquellas actividades que sean necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines definidos en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) y de Buenas Prácticas Ganaderas (BPG).

SECCION VI DE LA DIRECCION TECNICA DE CUARENTENA AGROPECUARIA.

Artículo 24.- Creación de la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria. Se crea la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria. Los servicios de Inspección de Cuarentena Vegetal y Cuarentena Animal que operan en los puertos, aeropuertos y puestos fronterizos del país, serán prestados de manera conjunta, a los fines de aprovechar la infraestructura y equipos existentes.

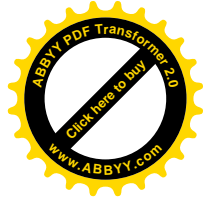
Artículo 25.- Atribuciones de la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria. La Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria se establece con las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar las medidas que prevengan la introducción en el territorio nacional de plagas reglamentadas que afecten la salud vegetal y animal;
- 2) Operar las Oficinas de Cuarentena Agropecuaria en puertos marítimos, aeropuertos y en demarcaciones geográficas fronterizas, así como puestos de control cuarentenarios establecidos en función del tránsito de vegetales y animales, así como productos y subproductos de los mismos, de conformidad con las Leyes de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal;



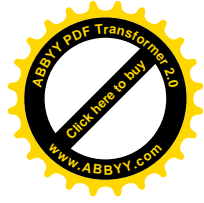
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 3) Ejecutar medidas de control zoonosanitario y de cuarentena interna en puestos de control cuarentenarios, establecidos en función del tránsito e intercambio de productos y subproductos de origen animal, cuando así se requiera;
- 4) Asignar inspectores entrenados y acreditados por el SENASIA para ejecutar las medidas cuarentenarias en puertos, aeropuertos y puestos de control;
- 5) Aplicar la normativa y los protocolos internacionales convenidos para las actividades de inspección en el área de la cuarentena externa;
- 6) Expedir certificados fitozoonosanitario para la importación y exportación, y otros usos de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 7) Establecer zonas de seguridad fito y zoonosanitarias;
- 8) Realizar inspección en origen para la importación de animales, vegetales, productos y subproductos de los mismos;
- 9) Coordinar con las Direcciones Técnicas de Protección Fitosanitaria y Sanidad Animal la ejecución de actividades relacionadas con cuarentena interna y externa;
- 10) Coordinar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria el cumplimiento de las normas cuarentenarias en procesos de exportación e importación de productos y subproductos vegetales y animales;
- 11) Mantener comunicación permanente con el sector importador y exportador de alimentos de origen vegetal y animal, de igual forma con las distintas instituciones que operan en puertos, aeropuertos y puertos fronterizos y puestos de control interno;
- 12) Operar mecanismos de coordinación para el uso de laboratorios de referencia para análisis de muestras de productos y subproductos de origen vegetal y animal para importación o exportación;
- 13) Utilizar los resultados de análisis de riesgos de plagas para elaborar y/o actualizar los listados de plagas cuarentenarias;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 14) Establecer y mantener actualizados los requisitos fitozoosanitarios de importación y exportación en función del intercambio comercial de productos y sub productos de origen vegetal y animal y otras mercaderías reglamentadas de acuerdo a los resultados de los análisis de riegos;
- 15) Elaborar, aplicar y supervisar las normas, protocolos y procedimientos nacionales e internacionales convenidos para las actividades cuarentenarias, conjuntamente con las demás direcciones técnicas a fin de dar cumplimiento a las exigencias fitozoosanitarias de los países con los cuales se comercializa;
- 16) Analizar y proponer comentarios a los distintos proyectos y/o notificaciones de normas internacionales en materia cuarentenaria;
- 17) Implementar los planes de emergencia en coordinación con la Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria y la Dirección Técnica de Sanidad Animal;
- 18) Coordinar con el Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN) la toma de muestras y los análisis que apoyen las decisiones en las actividades de entrada y salida del país, de productos y subproductos de origen vegetal y animal;
- 19) Aplicar las regulaciones que establecen el control de las importaciones de productos para la protección y nutrición de los cultivos y animales en coordinación con la Dirección Técnica de Registro;
- 20) Coordinar y dirigir las estructuras cuarentenarias ubicadas en los diferentes puntos del país y supervisar su operación;
- 21) Representar al SENASIA en foros nacionales e internacionales vinculados a la cuarentena agropecuaria;
- 22) Diseñar y ejecutar programas de capacitación pre servicio para aspirantes a cargos de inspector de cuarentena agropecuaria;
- 23) Diseñar y ejecutar de manera periódica programas de capacitación y actualización técnica para inspectores de cuarentena agropecuaria en ejercicio;
- 24) Establecer base de datos sobre plagas reglamentadas de origen vegetal y animal, internas y externas e intercambiar informaciones con otros organismos públicos, centros de educación superior, organismos privados y no gubernamentales que realizan investigaciones;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

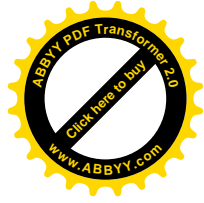
- 25) Mantener una base de datos sobre dispositivos legales que regulan la sanidad agropecuaria en los países que mantienen intercambio comercial con el país;
- 26) Desempeñar cualquiera otra función que le sea conferida.

SECCION VII DE LA DIRECCION TECNICA DE REGISTRO.

Artículo 26.- Dirección Técnica de Registro. Como parte integral del SENASIA, se crea la Dirección Técnica de Registro (DTR), como entidad responsable de la planificación, ejecución de las políticas y dirección de los registros relativos a plaguicidas, hormonas, activadores de crecimiento y maduración, productos biológicos y medicamentos veterinarios.

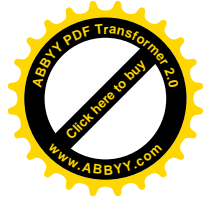
Artículo 27.- Atribuciones de la Dirección Técnica de Registro. La Dirección Técnica de Registro tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aplicar las leyes y reglamentos sobre los registros de plaguicidas y los productos para la salud y nutrición animal., así como cualquier otra legislación o regulación vigente sobre el tema de registro;
- 2) Colaborar con la Dirección Técnica de Inocuidad Agroalimentaria en la ejecución de acciones en el campo de las buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas ganaderas, así como en los procesos de certificación de éstas;
- 3) Aplicar los procedimientos administrativos y normativas técnicas de registro, control de calidad y uso de los productos para la protección de los cultivos; así como los productos para la salud y nutrición animal. Esto incluye las tramitaciones de importación y exportación de plaguicidas, productos veterinarios y biológicos;
- 4) Aplicar los procedimientos de registro y control de persona física o jurídica, empresas, y establecimientos comerciales que fabrican, formulan, distribuyen, comercializan y aplican productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal;
- 5) Auditar, conforme lo estable la Ley, las empresas y establecimientos comerciales que realizan labores de fabricación, formulación, distribución, comercialización y aplicación de productos para la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 6) Reglamentar, administrar y mantener actualizados los registros de productos destinados a la protección de los cultivos y para la salud y nutrición animal;
- 7) Representar al SENASIA en los foros nacionales e internacionales vinculados a los aspectos técnicos de registro de productos para la protección de cultivos y para la salud y nutrición animal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva;
- 8) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y actualización técnica en aspectos de registro de productos para la protección de cultivos y los productos para la salud y nutrición animal, para el personal técnico del SENASIA y del Servicio de Extensión y Capacitación Agropecuarias del Ministerio de Agricultura;
- 9) Establecer una base de datos y difundir informaciones y datos estadísticos relacionados con los registros, importaciones y comercialización de productos para la protección de cultivos y los productos para la salud y nutrición animal;
- 10) Operar mecanismos de coordinación y comunicación con el sector privado relacionados con la fabricación, formulación, empaque, venta y distribución de productos destinados a la protección de los cultivos y los productos para la salud y nutrición animal;
- 11) Operar mecanismos de coordinación con la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA), en las diferentes áreas de análisis requeridos para garantizar la pureza y calidad de los productos para la protección de cultivos y para la salud y nutrición animal;
- 12) Dirigir y coordinar con las Unidades de Control de Calidad de Formulaciones de Plaguicidas, Control de Productos Farmacológicos y Veterinarios y Control de Biológicos; la toma de muestras y los análisis a ser realizados a los productos , con fines de registro y de seguimiento en el mercado;
- 13) Desempeñar cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas para lograr los objetivos de la Ley de Sanidad Vegetal y la Ley de Sanidad Animal, su reglamento y normas técnicas de aplicación, así como del Reglamento de Aplicación de Buenas Práctica Agrícolas (BPA) y Buenas Practicas Ganaderas (BPG).



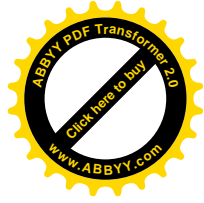
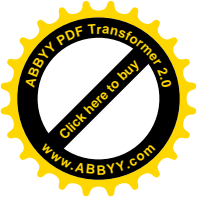
SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECCION VIII DE LA DIVISION DE SERVICIOS DE LABORATORIOS.

Artículo 28.- División de Servicios de Laboratorios (DSL). Se crea la Dirección de Servicios de Laboratorios (DSL), como dependencia del SENASIA, tiene funciones y responsabilidades compartidas con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 29.- Atribuciones de la División de Servicios de Laboratorios (DSL). Son atribuciones del (DSL), las siguientes:

- 1) Es la responsable de apoyar las actividades y programas de las direcciones técnicas de Inocuidad Agroalimentaria, Sanidad Animal, Fitoprotección, Cuarentena Agropecuaria y Registro en materia de servicios de laboratorios;
- 2) Apoyar a la Dirección Técnica de Registro a través de las pruebas de control de calidad a los productos formulados para la protección de cultivos y para la salud y protección animal;
- 3) Apoyar los programas de control de enfermedades animales y humanas (zoonosis), a través de la producción de biológicos, tales como vacunas, bacterinas y antígenos;
- 4) Realizar análisis de residuos y contaminantes en productos agroalimentarios, destinados al consumo local e internacional;
- 5) Elaborar y mantener actualizado el registro de plagas y enfermedades de plantas y animales de importancia cuarentenaria;
- 6) Apoyar a los productores agropecuarios en el diagnóstico de plagas y enfermedades en plantas y animales de importancia económica para la producción nacional;
- 7) Realizar análisis microbiológicos y de toxinas, en productos de origen vegetal y animal, destinados al consumo local e internacional;
- 8) Trabajar estrechamente con las Direcciones Técnicas de Sanidad Animal y de Protección Fitosanitaria en el ámbito de la vigilancia epidemiológica y de los programas para el control y erradicación de enfermedades en plantas y animales;
- 9) Participar en el diseño y la ejecución programas de investigación epidemiológica en el campo de sanidad animal y sanidad vegetal;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 10) Apoyar la Dirección Técnica de Protección Fitosanitaria en el control y vigilancia de plagas y enfermedades cuarentenarias, así como en la detección de plagas y enfermedades notificables;
- 11) Apoyar a la Dirección Técnica de Cuarentena Agropecuaria en el control y vigilancia de animales cuarentenados, así como en la detección de enfermedades y eventos de salud animal notificables;
- 12) Generar información básica para la planificación de acciones de prevención, control y tratamiento de las enfermedades animales y plantas;
- 13) Capacitación de recursos humanos, con entrenamiento en técnicas de laboratorio, así como asesoramiento técnico a los profesionales de la agronomía, veterinaria y productores agropecuarios.

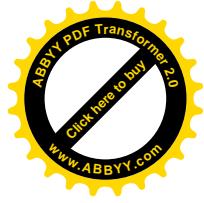
Artículo 30.-Encargado de la DSL. La División de Servicios de Laboratorios, estará dirigida por un encargado, quien en coordinación con la Dirección Ejecutiva podrá presentar para la consideración y aprobación del Consejo Directivo del SENASIA, las modificaciones de la estructura interna de la DSL.

Párrafo I.- El encargado de la División de Servicios de Laboratorios, es designado por el Consejo Directivo, de una terna presentada por la Dirección Ejecutiva. La terna presentada es el resultado de un concurso público nacional.

Párrafo II.- Sus funciones están establecidas en el reglamento de esta ley.

Artículo 31.- Requisitos para ser encargado de la DSL. Para ser encargado de la DSL, se debe reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser dominicano(a) y mayor de edad;
- 2) Poseer un título de ingeniero agrónomo, doctor o licenciado en medicina veterinaria o su equivalente, preferiblemente con especialidad, maestría o doctorado en la materia;
- 3) Experiencia de más de cinco años en el campo en gestión de servicios de laboratorio vinculado al campo fitozoosanitaria e inocuidad agroalimentaria;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 32.- Sin efecto. Queda sin efecto la creación del Consejo de Administración del LAVECEN, ya que sus integrantes están representados en el Consejo Directivo del SENASIA.

Artículo 33.- Procedimientos y normas. El LAVECEN, los Laboratorios Regionales y Zonales de Diagnóstico Veterinario, y los Laboratorios de Diagnóstico y Cuarentena Vegetal del Departamento de Sanidad Vegetal, y otros laboratorios adscritos al Ministerio de Agricultura, continuarán aplicando los procedimientos y normas técnicas y administrativas actuales, hasta tanto se demuestre la necesidad de cambios que mejoren su desempeño.

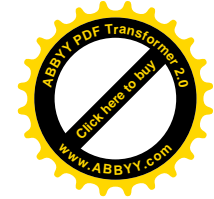
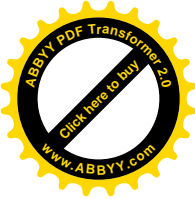
CAPITULO IV DEL COMITÉ TÉCNICO DE COORDINACION INTERNA

Artículo 34.- Creación Comité Técnico de Coordinación Interna. Se Crea el Comité Técnico de Coordinación Interna, como instancia responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de los planes de trabajo de cada Dirección Técnica.

Artículo 35.- Integración. El Comité Técnico de Coordinación Interna está compuesto por cada Dirección Técnica, integrado por cada titular de las unidades operativas de la misma.

Artículo 36.- Atribuciones del Comité Técnico de Coordinación Interna. El Comité Técnico de Coordinación Interna tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseño del Plan Operativo y Presupuesto Anual;
- 2) Declaratorias de Emergencias;
- 3) Seguimiento y Evaluación de las Actividades del SENASIA;
- 4) Elaboración de Agendas mensuales de actividades de las diferentes dependencia del SENASIA;
- 5) Elaboración de normas, procedimientos de certificación y solicitudes de acreditación de profesionales e instituciones al Sistema Dominicano de Calidad;
- 6) Negociaciones de convenios;
- 7) Coordinación de servicios;



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

- 8) Acordar las demás actividades conferidas por las Leyes de Sanidad Vegetal y Sanidad Animal;
- 9) Movimiento de los recursos humanos;
- 10) Movimiento de los recursos financieros.

CAPITULO V DE LA CREACION DEL FONDO DE EMERGENCIA FITOZOOSANITARIA Y DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (FONDOSIA)

Artículo 37.- Creación del FONDOSIA. Se crea el Fondo de Emergencia Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agroalimentaria (FONDOSIA), para ser utilizado ante situaciones de emergencia fitozoosanitaria y de inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I.- El FONDOSIA es creado apropiando cada año un 10% del presupuesto total del SENASIA, y de los ingresos de los servicios establecidos por el SENASIA, los cuales se depositan en un Fondo de Reservas

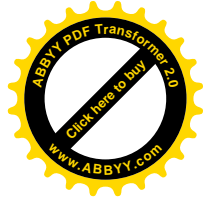
Párrafo II. La Dirección Ejecutiva del SENASIA, presentará al Consejo Directivo para su aprobación el reglamento que norme y regule el uso del FONDOSIA.

Párrafo III. Los recursos de este Fondo sólo pueden ser utilizados para hacer frente a situaciones de emergencia fito y zoosanitaria, para lo cual se elaborará un reglamento.

Párrafo IV. El SENASIA debe incluir en la solicitud trimestral de fondos a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRES) el porcentaje correspondiente al Fondo de Emergencia.

CAPITULO VI DE LOS VINCULOS CON EL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES Y EL SERVICIO NACIONAL DE EXTENSIÓN

Artículo 38.- Coordinación con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales. El SENASIA debe mantener vínculos de cooperación técnica con el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales para la ejecución de actividades de investigación en el campo de la protección fitosanitaria y zoosanitaria y la inocuidad agroalimentaria, para lo cual suscribirá convenios y acuerdos,



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

según el caso, así como otras actividades contenidas en la normativa legal de las diferentes dependencias del SENASIA.

Párrafo. Cada una de las instancias que conforman el SINIAF debe mantener informado al SENASIA de los avances de las investigaciones, incluyendo recomendaciones cuya adopción se considere pertinente.

Artículo 39.- Vínculos con el Servicio Nacional de Extensión. El SENASIA mantendrá una estrecha coordinación con el Servicio Nacional de Extensión, tanto a nivel de su estructura nacional como regional y local, a los fines de que los extensionistas se mantengan actualizados en relación a la normativa y estrategia metodológica a nivel de finca de la protección fitosanitaria y zoonosanitaria, así como de la inocuidad agroalimentaria.

Párrafo I. El SENASIA debe concertar con las autoridades del Servicio Nacional de Extensión la ejecución de un programa de entrenamiento periódico para los extensionistas en materia de los servicios fitosanitarios, zoonosanitaria e inocuidad agroalimentaria.

Párrafo II. El SENASIA debe coordinar la planificación de actividades que a nivel de fincas y de organizaciones de productores, realicen los inspectores fitosanitarios, zoonosanitarios y de inocuidad agroalimentaria, así como extensionistas.

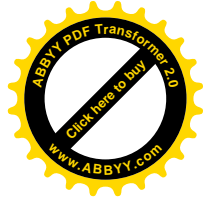
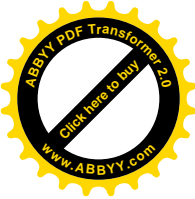
CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40.- Infracciones. Las infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos serán del conocimiento y sanción de los tribunales competentes en virtud de denuncia formal de los afectados por dichas violaciones, del público o de las instituciones oficiales responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 41.- Sanciones. La violación a esta ley y sus reglamentos será sancionada con prisión no menor de tres meses ni mayor de un año o multa entre diez y treinta salarios mínimos del sector público al momento de la infracción, o ambas penas a la vez.

Párrafo.- La reincidencia se castigará con el doble de la pena.

Artículo 42.- Sanciones a funcionarios públicos. Las sanciones estipuladas en esta sección se aplicarán aumentadas en un tercio si quien resultare responsable es el funcionario público que con su actuación o complicidad pudo haber evitado el resultado; además se le impondrá inhabilitación especial consistente en la pérdida del cargo que ostente y la imposibilidad de ser nombrado en cualquier cargo público durante tres años.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. Sostenibilidad económica. El SENASIA queda facultado para crear cualquier mecanismo que contribuya a su sostenibilidad económica. Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva propiciar dichos mecanismos, creando los incentivos necesarios para el personal del SENASIA, sin perjuicio de los fines que de manera expresa determina esta ley.

Artículo 44.-Ejercicio financiero. El SENASIA publicará en un medio de alcance nacional el balance de los ingresos y gastos, sin perjuicio de la presentación periódica de otros estados que reflejen claramente su gestión financiera. La reglamentación de esta ley determinará la forma y periodicidad de los balances y de las rendiciones de cuentas correspondientes a cada ejercicio.

Artículo 45-Inspectores. Cada una de las Direcciones Técnicas del SENASIA, operará con un cuerpo de inspectores entrenados para tales funciones, las cuales constituyen una necesidad vital para ganar la confianza de los mercados en los productos agrícolas y pecuarios producidos en el país.

Artículos 46.- Requisitos para ser Inspector. Para ser Inspector(a) de las Direcciones Técnicas del SENASIA, debe ser graduado(a) de Ingeniería Agronómica, Medicina Veterinaria, Química o en áreas afines a la Dirección Técnica correspondiente, y haber recibido entrenamiento previo sobre principios, normas y procedimientos de técnicos en el área de su competencia.

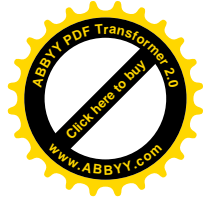
Artículo 47.- Cumplimiento. El Ministerio de Agricultura queda encargada del cumplimiento de esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Reglamento de aplicación. El Ministerio de Agricultura debe preparar el Reglamento para la aplicación de esta ley, el cual debe someter a la aprobación del Poder Ejecutivo en un termino no mayor de noventa días.

Segunda: Manual Operativo para Inspectores. Cada Dirección Técnica, para alcanzar el máximo desempeño en sus funciones, debe dictar un Manual Operativo para Inspectores, contentivo de los principios, normas y procedimientos de inspección.

Tercera: Reglamento interno. El Comité Técnico de Coordinación Interna, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, propondrá al Consejo



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Directivo, la estructura interna de cada dirección técnica, para su aprobación, de conformidad con sus requerimientos y sus reglamentos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Derogación. Se deroga el Decreto 128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central (LAVECEN).

Segunda: Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA

**AMILCAR ROMERO P.
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PROVINCIA DUARTE**